

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Calle del Carmen, núm. 19, principal
Teléfono núm. 2.542.



VENA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, platería
Número cuatro, 428.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda

Real decreto disponiendo que el personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública y subalterno del mismo sea el que se determina en las plantillas que se publican.—Página 794.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos a D. Enrique Fajarnés y Tur.—Página 794.

Otros ídem al empleo de Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. José Sánchez Toscano y Fernández, D. José María Jalón y López Menchero y D. Luis Barrio Palenciano.—Páginas 794 y 795.

Otros ídem al empleo de Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Gustavo Rodeyro Mañach, D. Francisco Muñoz Sánchez, D. Godofredo de Figueroa y García de Castro, D. José Aranda Navarro, D. Juan J. Solsona Baselga, D. Gorgonio Ballesteros Zamorano, D. Francisco L. Recio Díaz y D. Alberto Somoza Armas.—Página 795.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII a D. Gonzalo Bilbao y Martínez.—Página 795.

Otros nombrando Consejeros de Instrucción Pública a D. José Rodríguez Mourelo y D. Luis Fernández Ramos.—Páginas 795 y 796.

Ministerio de Fomento

Real decreto disponiendo que de la ampliación de crédito autorizada por el artículo 2.º de la ley de 14 de Agosto del año actual, letra h), al capítulo 21, artículo único, se destinen pesetas 400.000 a continuar las obras

en la sección de Estella a Vitoria.—Página 796.

Ministerio de Hacienda

Real orden concediendo un último y definitivo plazo de seis meses para reexportar los muestrarios extranjeros que siendo originarios de las naciones del centro de Europa, y por causa de las dificultades de la guerra, no hayan podido ser devueltos a los países de origen.—Página 796.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Celso Lucio de la Arena, Auxiliar de segunda clase de la Dirección General de Contribuciones.—Página 796.

Otra habilitando el embarcadero del Júcar, sito en Cullera (Valencia), para el embarque de los productos de la región, bajo las condiciones que se publican.—Páginas 796 y 797.

Otra resolviendo instancia de D. Pablo Roura solicitando se haga extensiva a la fabricación de escabeches en su fábrica de salazón de Lageira (Coruña) la habilitación que le fué concedida por Real orden de 14 de Octubre de 1914.—Página 797.

Otra declarando caducadas todas las licencias y vacaciones concedidas a funcionarios dependientes de este Ministerio, y disponiendo se incorporen a sus destinos lo más tarde el día 8 del mes actual.—Página 797.

Ministerio de la Gobernación

Real orden autorizando al Director general de Correos y Telégrafos para que con el uso de estampilla pueda despachar la firma de las órdenes y títulos correspondientes al movimiento de las escalas de los Cuerpos de Correos y Telégrafos y sus incidencias.—Página 797.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno griego ha levantado la prohibición de importar en Grecia el algodón y los artículos de algodón.—Página 797.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Berja.—Página 797.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Agosto próximo pasado.—Página 797.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 797.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Nombrando, por derecho de consorte, a D. Bernabé de la Torre Montiel Maestro de Sección de la Escuela graduada de Villacarrillo (Jaén).—Página 798.

Anulando la creación provisional de las Escuelas graduadas y unitarias señaladas con los números que se indican; elevando a definitivo el carácter provisional con que fueron creadas aquellas cuyos números se mencionan, y creando con carácter provisional una de niños y otra de niñas en San Esteban de la Sierra (Salamanca).—Página 798.

Nombrando Profesor de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de León a D. José María Vicente y López.—Página 798.

Ídem Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca a D. Eduardo Bádenes del Sacramento.—Página 799.

Elevando a definitivas las creaciones provisionales de las Escuelas que se mencionan.—Página 799.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de Inspector de Primera enseñanza, vacante en la provincia de Segovia.—Página 800.

Desestimando la petición de permuta formulada por doña Joaquina Pujol Morell y doña Jacinta Recio Ramos, Maestras de Santa Margarita y Monjos y de Suria (Barcelona).—Página 800.

Nombrando, con carácter provisional, Director de la Escuela Nacional graduada de niños de Linares de Riófrio (Salamanca) a D. Eladio González García.—Página 800.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 800.

Dirección General de Agricultura, Mi-

nas y Montes.—Anunciando concurso para proveer dos vacantes de Auxiliares segundos del Cuerpo de Minas. Página 800.
Idem id. para proveer la plaza de Pro-

fesor de Ampliación de Botánica y servicios de la Estación de ensayos de semillas, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos. Página 800.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA *International Fidelity Insurance Company*.—SANTORAL.
ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Concedida autorización al Gobierno de V. M. por el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último para aplicar una tercera parte del aumento total de gastos, cuya cifra se señala, a la mejora de haberes de los Cuerpos civiles del Estado, que también se mencionan, y determinada la cuantía del crédito disponible en lo que afecta al general de Administración de la Hacienda pública y personal subalterno al servicio del mismo, el Ministro que suscribe, cumpliendo estrictamente el mandato que contiene dicho artículo en lo que toca al modo como ha de ser aplicado el beneficio otorgado, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Septiembre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
GABINO BUGALLAL.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública y subalterno del mismo, será el que se determina en las adjuntas plantas.

Artículo 2.º La vigencia de ambas plantas, en todos sus efectos, será desde 1.º de Agosto del corriente año.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

CUERPO GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA HACIENDA PUBLICA

	PESETAS
<i>Determinación del crédito disponible.</i>	
Importaba la planta de 20 de Septiembre de 1918...	15.055.000
Créditos amortizados desde aquella fecha.....	365.000
<i>Diferencia.....</i>	14.690.000
Importa la planta de 20 de Mayo de 1919.....	19.916.000
<i>Diferencia.....</i>	5.226.000
<i>Su tercio.....</i>	1.742.000
CRÉDITO DISPONIBLE...	16.432.000

Proyecto de planta.

19 Jefes de Administración de primera....	228.000
36 idem de segunda.....	296.000
55 idem de tercera.....	550.000
7 excedentes activos.....	70.000
80 Jefes de Negociado de primera.....	640.000
100 idem de segunda.....	700.000
175 idem de tercera.....	1.050.000
244 Oficiales de primera.....	1.220.000
563 idem de segunda.....	2.252.000
1.225 idem de tercera.....	3.675.000
500 pesetas de gratificación para cada uno de los 151 primeros números de la escala	75.500
2.143 Auxiliares de primera.....	5.357.000
110 idem de segunda.....	218.000
TOTAL IGUAL AL CRÉDITO.	16.432.000

PERSONAL SUBALTERNO

	PESETAS
<i>Determinación del crédito disponible.</i>	
Importaba la planta de 1.º de Octubre de 1918.....	1.499.750
Su 14 por 100.....	209.965
CRÉDITO DISPONIBLE...	1.709.715

Proyecto de planta.

1 Portero mayor del Ministerio	4.000
Gratificación de 500 pesetas	500
5 Porteros primeros a 3.500 pesetas.....	17.500
10 idem segundos a 3.000.....	30.000
20 idem terceros a 2.500.....	50.000
100 idem cuartos a 2.000.....	200.000
935 idem quintos a 1.500.....	1.402.000
<i>Total</i>	1.704.500

Diez gratificaciones de 500 pesetas para cada uno de los subalternos que ejerzan las funciones de Por-

PESETAS

tero mayor en cada uno de los Centros directivos.....	5.000
<i>Total</i>	1.709.500
<i>Sobrante</i>	215

TOTAL IGUAL AL CRÉDITO. 1.709.715

Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, P. S. Manuel de Argüelles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos a D. Enrique Fajarnés y Tur, por aumento en la plantilla.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. José Sánchez Toscano y Fernández en la vacante producida por ascenso de don Enrique Fajarnés y Tur.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. José María Jalón y López Menchero, por aumento en la plantilla.

Dado en San Sebastián a dos de

Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. Luis Barrio Palenciano, en la vacante producida por aumento en la plantilla.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Gustavo Rodeyro Mañach, en la vacante producida por ascenso de D. José Sánchez Toscano.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Francisco Muñoz Sánchez, en la vacante producida por ascenso de D. José María Jalón y López Menchero.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Godofredo de Figueroa y García de Castro,

en la vacante producida por ascenso de D. Luis Barrio Palenciano.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. José Aranda Navarro, por aumento en la plantilla.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Juan J. Solsona Baselga, por aumento en la plantilla.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Gorgonio Ballesteros Zamorano, por aumento en la plantilla.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Francis-

co L. Recio Díaz, por aumento en la plantilla.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de once de Julio de mil novecientos nueve, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Alberto Somoza Armas, por aumento de plantilla.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Gonzalo Bilbao y Martínez, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción Pública a D. José Rodríguez Mourelo.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción Pública a D. Luis Fernández Ramos.

Dado en Santander a veintitrés de

Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Caducada la concesión del ferrocarril de Estella a Vitoria y Los Mártires y verificadas las subastas que previene la ley de 23 de Noviembre de 1877, en su capítulo 5.º, pasó el mismo ferrocarril a ser propiedad del Estado.

Con cargo a créditos consignados en los Presupuestos generales y a los anticipos que ofrecieron las Diputaciones provinciales de Guipúzcoa y Alava, y que fueron aceptados por las leyes de 30 de Julio de 1916 y de 24 de Julio de 1918, podrá ponerse en explotación la parte toda comprendida entre Vitoria y el ferrocarril de Durango a Zumárraga.

La evidente conveniencia para el Estado y para los intereses regionales de terminar la línea, continuando las obras en la parte comprendida entre Estella y Vitoria, decidieron al Ministro de Fomento a pedir, por Real orden de 24 de Marzo de 1919 y a propuesta de la Dirección general de Obras Públicas, un crédito de pesetas 400.000, con aplicación a la Sección de Estella a Vitoria, crédito que fué favorablemente informado por el pleno del Consejo de Estado, si bien no llegó a formalizarse su otorgamiento por la imposibilidad de aplicarle antes del 1.º de Julio último.

La fecha de apertura al servicio público de toda la parte comprendida entre Vitoria y el ferrocarril de Durango a Zumárraga está señalada entre los primeros días del mes de Septiembre próximo venidero, y ello determina que los intereses regionales acudan al Gobierno en súplica de que no se interrumpan los trabajos, alejándose por tiempo indefinido la inauguración total de la línea y produciéndose perturbaciones en el elemento obrero, por los numerosos trabajadores que habrían de ser despedidos.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Agosto de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

ABILIO CALDERÓN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Que de la ampliación de crédito autorizada por el artículo 2.º de la ley de 14 de Agosto corriente, letra h), al capítulo 21, artículo único, con aplicación a gastos de construcción y adquisición de materiales de líneas del Estado, se destinen 400.000 pesetas a continuar las obras en la Sección de Estella a Vitoria.

2.º Que al anunciarse la subasta para la concesión de la línea se exprese la obligación del concesionario de reembolsar, también al Estado, los gastos que con cargo a dicho crédito se autorizan.

3.º Que se invite a las Diputaciones interesadas a que, como lo han hecho para la parte entre Vitoria y el ferrocarril de Durango a Zumárraga, ofrezcan anticipos para terminar la sección a que se refiere el artículo 1.º; y a fin de que el Gobierno pueda hacer a las Cortes la propuesta que proceda.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
ABILIO CALDERÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Durante el curso de la pasada guerra europea, y con motivo del aislamiento en que, por consecuencia de la misma, quedaron los países del centro de Europa, se han originado numerosas peticiones en solicitud de prórroga del plazo para reexportar los muestrarios que por viajeros de aquellos países habían sido introducidos en España.

Una vez terminada la lucha, y en vísperas de normalizarse las relaciones comerciales entre diversos países, conviene dictar una disposición que, a la vez que regule la situación de los muestrarios extranjeros que no hayan podido reexportarse a los puntos de origen, permita ultimar en forma debida las correspondientes declaraciones, y a estos efectos,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se conceda un último y definitivo plazo de seis meses, que empezará a contarse desde la fecha de esta disposición, para reexportar los muestrarios extranjeros que, siendo originarios de las Naciones del centro de Europa, y por causa de las dificultades creadas por la guerra no ha-

yan podido ser devueltos a los países de origen; y

2.º Que, transcurrido el expresado plazo, procedan las Aduanas a ingresar los derechos o a hacer efectivas las fianzas que garanticen los derechos arancelarios correspondientes a los muestrarios no reexportados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1919.

BUGALLIAL

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por D. Celso Lucio de la Arena, Auxiliar de segunda clase de la Dirección general de Contribuciones, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I., y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días, y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1919.

P. A.,

ARGÜELLES

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes instancias suscritas por D. José Borja Colubí, D. Vicente Alabau y varios molineros y comerciantes de arroz de Sueca y Cullera (Valencia), solicitando que se amplíe la habilitación de que actualmente disfruta el punto denominado "Embarcadero del Júcar", haciéndola extensiva al embarque de toda clase de frutos y artículos que en aquella región se produce y explota:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables todos a la solicitud presentada:

Considerando que no hay inconveniente en extender la actual habilitación del mencionado embarcadero a los demás frutos y artículos de la región, siempre que, bajo tal concepto, se consideren incluidos únicamente los productos agrícolas, que son indudablemente los que interesan a los pueblos de la referida comarca; y

Considerando, por otra parte, que las actuales circunstancias imponen, en beneficio de los intereses nacionales, que se restrinjan las facilidades de salida de determinadas mercancías, al objeto de poder acentuar eficazmente la intervención y vigilancia de las

operaciones, razón por la cual no es conveniente autorizar los embarques que se solicitan, con respecto a los artículos sujetos a gravamen y derechos de salida, ni mucho menos a los de prohibida exportación,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general, se ha servido acordar que se amplíe la habilitación de que actualmente disfruta el punto denominado "Embarcadero del Júcar", sito en Cullera (Valencia), para el embarque de toda clase de productos agrícolas de la región; pero con la condicional de que esta habilitación queda en suspenso para aquellos productos sujetos a gravamen o derechos de salida para el extranjero y los condicionados en cualquier forma para la exportación con cualquier motivo y con arreglo a disposiciones legales en vigor, y cuya suspensión irá cesando automáticamente, conforme los productos a que ahora afectan las restricciones vayan declarándose de libre exportación por resoluciones posteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1919.

P. A.,
ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que D. Pablo Roura Paz, vecino de Lageira (Coruña), solicita que la habilitación concedida a dicho punto por Real orden de 7 de Octubre de 1914 para el embarque en régimen de cabotaje de los productos preparados en la fábrica de salazón de pescados de su propiedad, se amplíe en igual forma a los escabeches que desde hace poco viene produciendo, así como también al desembarque de las primeras materias necesarias para dicha elaboración:

Vista la Real orden de 14 de Octubre de 1914 antes mencionada:

Considerando que en dicha disposición legal y sin concretarlas se autoriza dichas operaciones para los productos y primeras materias propias de esas industrias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo que se solicita, toda vez que implícitamente ya está concedido en la mencionada soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1919.

P. A.,
ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), atento a las apremiantes necesidades del servicio, ha tenido a bien disponer la caducidad de todas las licencias y vacaciones concedidas hasta la fecha a funcionarios dependientes de este Ministerio, sea cual fuere su categoría y clase, debiendo incorporarse a sus destinos titulares lo más tarde el día 8 del actual, y darse, por quien corresponda, a esa Subsecretaría noticia oficial en dicho plazo de haberlo efectuado o no.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1919.

P. A.,
ARGÜELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el aumento considerable que ha de experimentar el despacho de los asuntos confiados a esa Dirección general con el movimiento de las escalas de los Cuerpos de Correos y Telégrafos, y con el de la de los subalternos de los mismos, derivados de la aplicación de las plantillas aprobadas por Real decreto de 22 de Agosto próximo pasado, y el deseo de que estas circunstancias extraordinarias no entorpezcan la normal función de ese Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a V. I. para que con el uso de estampilla pueda despachar la firma de las órdenes y títulos correspondientes a aquellos movimientos y a sus incidencias, entendiéndose la presente autorización concedida a este y único efecto.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1919.

BURGOS

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

Por Decreto del Gobierno griego se ha levantado la prohibición de importar en Grecia el algodón y los artículos de algodón.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de Septiembre de 1919.—
El Subsecretario, Emilio de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Berja se halla vacante, por defunción de D. Agustín Cruz Puerta, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercer turno de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1919.—
El Subsecretario, José Martínez Azaña.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Agosto último, según datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, a 77,473 por 100.

Idem id. id. (carpetas), 77,330 por 100.

Idem id. al 4 por 100 exterior, 89,626 por 100.

Idem Amortizable al 4 por 100, 91,312 por 100.

Idem id. al 5 por 100, 97,610 por 100.

Idem id. al 5 por 100, emisión 1917, 97,850 por 100.

Cédulas del Banco Hipotecario, al 4 por 100, 100,55 por 100.

Idem id. al 5 por 100, 109,492 por 100.

Madrid, 2 de Septiembre de 1919.—
El Director general, F. Cardiel.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la fundación de doña Ana de Ayala, solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Abril de 1919, clasificando como de beneficencia particular esta fundación, nombrando interinamente patrono de la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Certificación del Secretario de la Junta provincial que contiene el testamento de doña Ana de Ayala, otorgado en 27 de Agosto de 1578 ante el Escribano público D. Diego Gabriel.

Resultando que por dicho testamento fundó una capellanía y diferentes limosnas en la forma siguiente: "Que yo y es mi voluntad que la renta que

rentaren las dichas casas las haya el dicho capital para el reparo y refrigerio de los pobres (se refiere al Hospital del Amor de Dios de Sevilla); ítem de las casas de Triana, la renta que rentaren sea para sacar cautivos, ítem la renta de las casas de la calle de Sardinias, quiero y es mi voluntad, que se alimenten e curen a los pobres del dicho Hospital del Amor de Dios, que sean o fueren para siempre... Quiero y es mi voluntad que lo que rentaren los 100 ducados... los gaste en pan, que ha de dar y repartir en cada un año, para siempre jamás a los pobres presos de la Cárcel Real de esta ciudad de Sevilla. Ítem lo que rentaren en cada un año otros 100 ducados, se ha de gastar en comprar ropa y otro lienzo para vestir a los niños de la Doctrina de San Juan. Ítem de la renta de otros 100 ducados, es mi voluntad que el dicho Administrador... los reparta en los pobres enfermos y vergonzantes:"

Resultando que, según la Real orden de clasificación, el capital de esta fundación asciende a 31.824,65 pesetas nominales, en varias inscripciones intransferibles de Deuda interior al 4 por 100:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado F, se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que la fundación de doña Ana de Ayala realiza un fin benéfico en sentido estricto, por remediar necesidades físicas y morales, que es la característica de las señaladas en la ley citada, excepto en la parte destinada a Capellanía y a redimir cautivos, que por no tener realidad en estos tiempos no puede justificarse del fin o aplicación de ella.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar la exención de la fundación de doña Ana de Ayala por el capital adscrito a socorrer a los pobres, sanos o enfermos; a los presos, y vestir a los niños de la Doctrina, por realizar un fin benéfico de los comprendidos en el Real decreto de 1899 citado, y declarar sujetos los bienes de la Capellanía y los destinados a redimir cautivos, entendiéndose, respecto de estos últimos, que podrán obtener la exención cuando en el expediente oportuno se conozca la aplicación definitiva de dichos bienes, sin derecho a devolución de lo que tuviere pagado por el impuesto, si no acredita reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de beneficencia de Sevilla, a nombre de la fundación de doña Catalina Mendoza, en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Mayo de 1918, clasificando como de beneficencia particular esta fundación.

2.º Certificación del Secretario de la Junta provincial de beneficencia, que contiene el testamento de la fundadora otorgado el 28 de Agosto de 1567 y protocolado por el Escribano D. Mateo de Almonacid, en donde, después de varias fundaciones de Capellanías, consta respecto a dotes lo que sigue... "de las cuales rentas quiero que se gasten y distribuyan en la dicha mi Capilla el día del Dulce Nombre de Jesús, en casar doncellas pobres por el orden que el dicho Juan Hernández de Rebolledo, mi hermano, declarase por su testamento, y si no lo hiciera, por este mi testamento declaro y quiero que los patronos que sucedieren en la dicha mi Capilla y Capellanías nombren las dichas doncellas por el orden que se nombran en Sevilla en la Capilla de las doncellas, a las cuales doy de dote 20.000 maravedís a cada una":

Resultando que de la Real orden de clasificación aparece que los bienes de esta fundación ascienden a 61.435,79 pesetas nominales en varias inscripciones intransferibles de la Deuda, y se nombra interinamente Patrono a la Junta provincial de Beneficencia:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado F, se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la fundación de doña Catalina Mendoza realiza un fin benéfico con el capital que destina a casar doncellas pobres,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar la exención de los bienes de esta fundación dedicados a casar doncellas pobres y sujetos al impuesto los destinados a fines religiosos, como son las Capellanías, sin derecho a devolución de lo que tuvieran pagado por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por don Bernabé de la Torre Montiel, Maestro de Moriana (Burgos), solicitando ser nombrado fuera de concurso, por derecho de consorte, para la vacante que existe en una Sección de la graduada de Villacarrillo, y teniendo en cuenta que concurren en este expediente los requisitos exigidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que se nombre por derecho de consorte Maestro de Sección de la Escuela graduada de Villacarrillo (Jaén) a don Bernabé de la Torre Montiel, que lo es de Moriana (Burgos).

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

Ilmo. Sr.: En vista de que, a pesar del tiempo transcurrido desde que se hizo la creación provisional de las Escuelas de que se hacía mérito por las Corporaciones correspondientes, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las oportunas Reales órdenes, a fin de atender a otras peticiones análogas; y

Considerando lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

a) Que se anule la creación provisional de las Escuelas señaladas con los números 16 (sobre graduadas); 11, 20, 78, 118, 133, 134, 135 y 136 (sobre unitarias), de las relaciones que se acompañan a las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1918, y los números 57, 58 y 293 de la relación a que se contrae la Real orden de 14 de Agosto del mismo año.

b) Que se eleve a definitivo el carácter provisional con que fueron creadas las Escuelas a que se refieren los números 27, 28, 29, 39, 40, 69 y 70 de la relación número 1 que se acompaña a la Real orden de 17 de Marzo de 1919, con la dotación que les corresponda, según se dispone para las de su clase en la Real orden de 7 de Noviembre de 1918 (B. O. número 93), debiéndose proceder en los términos reglamentarios al nombramiento del personal con destino a estas Escuelas.

c) Que se creen con carácter provisional, y en los términos de la Real orden de 7 de Noviembre citada, dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, en San Esteban de la Sierra (Salamanca).

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1919.—P. Poggio.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

En el expediente del concurso de traslado para la provisión de la plaza de Profesor de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de León, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de concurso de traslado a la cátedra de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de León:

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria, se presentaron como aspirantes D. José María Vicente López, Profesor numerario por oposición de la Sección de Letras

y actualmente de Gramática y Literatura castellana de la misma Escuela, con la antigüedad de 9 de Abril de 1907, y D. José Ignacio González Jáuregui, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y con la antigüedad de 29 de Junio de 1917:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen para ocupar la plaza de que se trata al señor Vicente López:

Resultando que, de acuerdo con el dictamen de esta Comisión, se ha oído a la Asesoría jurídica del Ministerio acerca de si la condición legal de los antiguos Profesores de Sección de las Escuelas Normales que tenían derecho al desempeño de todas las asignaturas que comprendía su Sección, se ha modificado por el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que dice a la letra que todas las vacantes se anunciarán previamente al turno de traslado entre Profesores numerarios de otras Escuelas Normales:

Resultando que la Asesoría jurídica informa que no ha sido modificado, sino que, por el contrario, ha sido confirmado en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 el derecho de los antiguos Profesores de Sección de las Escuelas Normales al desempeño de todas las asignaturas que comprende su Sección:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer que pase de nuevo el expediente a este Consejo.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y de conformidad con los dictámenes del Negociado y la Sección de la Asesoría jurídica del Ministerio,

Esta Comisión tiene el honor de proponer para la cátedra de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de León a D. José María Vicente y López, por reunir las condiciones legales prevenidas y ser el más antiguo de los dos aspirantes que han acudido al concurso.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver de conformidad con lo que en el mismo se propone, y en su consecuencia nombrar Profesor de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de León a D. José María Vicente y López, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1919.—El Director general, P. Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. José María Vicente y López.

Por Real orden de 29 de Marzo de 1907, y en virtud de oposición, fué nombrado Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, cargo del que se posesionó en 9 de Abril de 1907.

Por Real orden de 27 de Julio de 1907 fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de León.

Ha desempeñado las clases corres-

pondientes a las asignaturas de Geografía e Historia Universal durante el curso académico de 1918 a 1919.

Se halla en posesión del título de Profesor numerario de Escuela Normal.

En el expediente de concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Anunciada a concurso de traslado entre Profesores y Profesoras de Dibujo la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, acudieron dentro del plazo reglamentario don Eduardo Bádenes del Sacramento, Profesor de la misma asignatura, por oposición, de la Escuela Normal de Maestros y Maestras de Córdoba, que tomó posesión del cargo en 13 de Julio de 1917; doña Trinidad Arias Linacero, también Profesora por oposición de la misma asignatura de la Escuela Normal de Maestras de Huelva, quien tomó posesión en 12 de Julio de 1917, y D. Pedro del Castillo y Labiaga, que dice ser Profesor de Dibujo, por oposición, de Escuela Normal de Maestros y Maestras, aunque no lo acredita con su hoja de servicios, como lo hacen los otros aspirantes.

El Negociado, teniendo en cuenta que el concurrente D. Pedro del Castillo Labiaga, acogido a los beneficios de la Real orden de 24 de Abril de 1917, fué declarado excedente a su instancia por la de 16 de Noviembre del mismo año:

Vistos la convocatoria del concurso, aquella Real orden sobre excedencia del Profesorado de las Escuelas Normales, el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y la Real orden de 5 de Julio de 1917:

Considerando que al preferente derecho que ostenta D. Eduardo Bádenes del Sacramento, por ser el número más alto de su promoción, no puede oponerse lo que el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1917 reconoció a los Profesores excedentes, porque el Sr. Castillo no obtuvo la excedencia con arreglo a esa ley, sino ajustándose a la Real orden de 24 de Abril de 1917, que si bien reconoció el derecho a reingresar en el Profesorado, pasado el año de excedencia, esto había de ser en virtud de concurso, tomando parte en él como cualquier otro aspirante, sin derecho de preferencia como tal excedente, propone que si bien el Sr. Castillo tiene derecho a figurar como concurrente, su derecho queda supeditado al del Sr. Bádenes, proponiendo se nombre al mismo para desempeñar la plaza, previa audiencia del Consejo de Instrucción pública,

Esta Comisión, de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que debe proponerse para la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca a D. Eduardo Bádenes del Sacramento, por haber obtenido lugar preferente al señor Castillo y al Sr. Arias de Linacero, en las oposiciones a plazas de Profesores de Dibujo de Escuelas Normales.

La Comisión permanente en fun-

ciones de pleno, en sesión de hoy, acordó aprobar el anterior dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver de conformidad con lo que en el mismo se propone, y en su consecuencia nombrar Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca a D. Eduardo Bádenes del Sacramento, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Eduardo Bádenes del Sacramento.

En virtud de oposición y por Real orden de 5 de Julio de 1917 fué nombrado Profesor de Dibujo de las Escuelas Normales de Córdoba, cargo del que se posesionó en 13 del mismo mes.

Considerando que se ha cumplido con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917, respecto a las Escuelas señaladas con el número 282 en la relación que se acompaña a la Real orden de 14 de Agosto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitiva la creación provisional de dichas Escuelas, y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento del personal con destino a los referidos centros.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1919.—El Director general, P. Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera Enseñanza de Canarias.

En vista de lo resuelto en la Real orden de 25 de Agosto actual sobre la modificación del Arreglo escolar del Ayuntamiento de Santa Brigida (Canarias).

Considerando que se ha cumplido con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917, respecto a las Escuelas a que se contraen los números 319, 321 y 322 de la relación que se acompaña a la Real orden de 14 de Agosto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitiva la creación provisional de dichas Escuelas, con las modificaciones a que se refiere la referida Real orden de 25 de Agosto corriente, procediéndose por quien corresponda, en los términos reglamentarios, al nombramiento de Maestros con destino a dichas Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1919.—El Director general, P. Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera Enseñanza de Canarias.

Visto lo resuelto por la Real orden de 28 de Junio último, sobre la modificación del Arreglo escolar del Ayuntamiento de Telde (Canarias).

Considerando que se ha cumplido con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917 respecto a las Escuelas a que se contrae el número 353 de la relación que se acompaña a la Real orden de 14 de Agosto de 1918.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitiva la creación provisional de dichas Escuelas, con la modificación a que se refiere la Real orden de 28 de Junio citada; procediéndose, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, al nombramiento de Maestros con destino a las mismas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1919.—El Director general, P. Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Canarias.

Vacante en la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Segovia una plaza de Inspector.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, entre Inspectores de Primera enseñanza, la plaza vacante en la provincia de Segovia.

2.º Será derecho preferente para la resolución de este concurso la mayor antigüedad de los concursantes acreditada por el número que cada uno de ellos ocupa en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

3.º Los aspirantes deben elevar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, dentro del plazo indicado y por conducto de la Jefatura de la Inspección de Primera enseñanza donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 1.º de Septiembre de 1919.—El Director general, P. Poggio.

Señor Inspector de Primera enseñanza de Segovia.

Visto el expediente promovido por doña Joaquina Pujol Morell y doña Jacinta Recio Ramos, Maestras respectivamente de las Escuelas Nacionales de Santa Margarita y Monjos y de Suria (Barcelona), en solicitud de permuta, y teniendo en cuenta que si bien las interesadas reúnen las condiciones señaladas en el artículo 102 del Estatuto, resulta que doña Joaquina Recio se encuentra actualmente sujeta a

expediente gubernativo y no procede anticipar la resolución que en el mismo puede recaer, como lo hace en su informe el Jefe de la Sección Administrativa de Barcelona, pues hasta pudiera imponerse a dicha Maestra una pena que llevara consigo incluso la pérdida de la Escuela desde la cual solicita permuta.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1919.—El Director general, P. Poggio.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Linares de Riofrío (Salamanca):

Resultando que los concursantes D. Eladio González García, D. José Muñoz Porras y D. Manuel L. Vázquez Gutiérrez, números 2.736, 3.326 y 4.310, respectivamente, sirven Escuelas unitarias, han ingresado por oposición y tienen título Superior, disfrutando el primero 2.000 pesetas de sueldo y 1.500 los otros dos:

Vistos los artículos 87 y 88 del Estatuto:

Considerando que D. Eladio González García está comprendido en las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del citado artículo 88, y que los otros dos concursantes sólo están incluidos por razón de su menor sueldo en la 1.ª y 2.ª.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Director, con carácter provisional, de la Escuela Nacional graduada de niños de Linares de Riofrío a D. Eladio González García, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones Administrativas en la misma fecha en que termine su plazo reglamentario de diez días, a fin de proceder en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1919.—El Director general, P. Poggio.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección general manifiesta a V. S. que con esta fecha han sido

aprobados, y sólo para los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos siguientes: de Salientes a la estación del ferrocarril de Palacios del Sil; de la carretera de Adanero a Gijón, en Alviñes, a la carretera de Mayorga a Villamañán por Valdemorillo; de Polvaredo a la carretera del Puente de Torteros al Puerto de Tarna; de Valdemora a Castilfalé, en el camino vecinal que éste tiene solicitado; y Puente Económico sobre el río de Velasco, en el sitio de la Encorcijada o Puente del Molino.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

PERSONAL

Existiendo dos vacantes de Auxiliares segundos del Cuerpo de Minas, con la categoría de Oficiales terceros de Administración civil y sueldo anual de 3.000 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto anunciar el oportuno concurso entre los Ingenieros de Minas con derecho a ingreso en el Cuerpo.

Las instancias se presentarán en esta Dirección general en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

La plaza se adjudicará al concursante más antiguo, según su Escalafón.

Madrid, 28 de Agosto de 1919.—Por el Director general, J. Betegón.

Vacante en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos la plaza de Profesor de ampliación de Botánica y servicios de la Estación de ensayos de semillas por haber sido nombrado don José Hurtado de Mendoza y Pérez, que la desempeñaba, Inspector general del Cuerpo,

Esta Dirección general ha resuelto anunciar a concurso entre los Ingenieros de servicio activo del Cuerpo de Agrónomos, por un plazo de treinta, a contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, la provisión de la expresada vacante; bien entendido que los aspirantes han de reunir las condiciones establecidas en el artículo 29 del Reglamento del precitado Centro docente, aprobado en 28 de Junio de 1910.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1919. Por el Director general, J. Betegón.